**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES**

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

***"DEROGATORIA DE LA LEY n° 3573, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1965, AUTORIZACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES DE TILARÁN Y CAÑAS PARA CONTRATAR SENDOS EMPRÉSTITOS HASTA POR c 500 000. CADA UNA PARA EL PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL. LA GACETA N° 256. DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1965)".***

**EXPEDIENTE N° 21.726**

**DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**
**26 de octubre de 2021**

**CUARTA LEGISLATURA**
**(01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)**

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**

***"DEROGATORIA DE LA LEY n° 3573, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1965, AUTORIZACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES DE TILARÁN Y CAÑAS PARA CONTRATAR SENDOS EMPRÉSTITOS HASTA POR c 500 000. CADA UNA PARA EL PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL. LA GACETA N° 256. DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1965)".***

**Expediente 21.726**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración rendimos DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO sobre el proyecto ***"DEROGATORIA DE LA LEY n° 3573, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1965, AUTORIZACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES DE TILARÁN Y CAÑAS PARA CONTRATAR SENDOS EMPRÉSTITOS HASTA POR c 500 000. CADA UNA PARA EL PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL. LA GACETA N° 256. DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1965)".***; expediente N°21.726, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 241 del 18 de diciembre de 2019. Iniciativa del diputado Erwen Yanan Masis Castro.

## 1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto pretende derogar en forma expresa la Ley Nº 3573 de 03 de noviembre de 1965, autorización a las municipalidades de Tilarán y Cañas para contratar sendos empréstitos hasta por c 500 000.

La derogatoria se motiva en razón de que esta ley cumplió su cometido, ya no tiene mayor trascendencia, es desactualizada, obsoleta y en desuso.

## 2. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

**a)** Esta iniciativa legislativa fue presentada el 28 de noviembre del 2019 por el diputado, Erwen Masis Castro, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 241 del 18 de diciembre de 2019. Fue asignado a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

**b)** Ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración. el 26 de mayo del 2020.

**c)** Por medio de oficio AL-DEST-IJU-129-2020 del departamento de servicios, se indicó las instituciones a las que era obligatoria su consulta.

**d)** El 11 de junio del 2020 se envió consulta a las siguientes instituciones:

- Municipalidad de Tilarán.
- Municipalidad de Cañas

**e)** No se recibieron audiencias de las instituciones para se refirieran al proyecto:

**f)** En fecha 26 de octubre de 2021 se aprobó el informe de subcomisión.

**g)** El 26 de octubre 2021 se aprueba por el fondo el expediente 21.726

## 3. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.

Mediante informe AL-DEST-IJU-129-2020 de fecha 8 de junio de 2020, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos indicó lo siguiente:

***RESUMEN DEL PROYECTO***

La presente iniciativa pretende derogar una ley que tal y como su título indica, autorizó a las municipalidades de Cañas y Tilarán a contratar un préstamo de hasta c 500 000 para desarrollar proyectos de electrificación en su territorio.

La derogatoria se motiva en razón de que esta ley cumplió su cometido, ya no tiene mayor trascendencia, es desactualizada, obsoleta y en desuso.

***Artículo-1 Sobre la derogatoria expresa de la ley:***

Es indispensable tener en cuenta al analizar esta iniciativa, que lo que se estaría derogando es la autorización a las municipalidades de Tilarán y Cañas para endeudarse hasta por c 500 000 cada uno, para desarrollar la electrificación de sus respectivos cantones. Evidentemente, surge la pregunta de qué sucede entonces con los efectos de la norma derogada. La respuesta está en que las autorizaciones se hicieron efectivas cuando se cumplió el propósito para el que se otorgaron.

***Artículo-2 Principio de irretroactividad establecido en el artículo 34 de la Constitución Política:***

Lo más relevante del proyecto de ley en estudio es que sus efectos jurídicos se limitan a eliminar una ley cuya vigencia devino formal, pues la efectividad de las autorizaciones que constituían su objetivo original se cumplió material y jurídicamente y no se verá afectado en ningún aspecto por la aprobación de la presente iniciativa. Solamente hacer debida referencia al Código Civil que es Ley N° 63 del 28 de setiembre de 1887 y sus reformas.

Lo anterior indica que esta asesoría no ve ningún inconveniente para que las y los diputados procedan a discutir y votar este proyecto de ley en forma positiva pues hace un correcto dimensionamiento de los efectos jurídicos.

**ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

**Votación**

El proyecto requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política.

**Delegación**

El conocimiento de la iniciativa, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política, es delegable en una Comisión Permanente con Potestad Legislativa Plena.

**Consultas Facultativas**

- Procuraduría General de Costa Rica

## 4. CONSULTAS Y RESPUESTAS INTITUCIONALES:

Seguidamente se expone un resumen de los criterios esbozados por cada una de las instituciones que respondieron la consulta efectuada por la comisión con el fin de que se refirieran al proyecto de ley:

| FECHA | INSTITUCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---|---|
| 11/06/2020 | Municipalidad de Tilarán. | No se recibe respuesta a la fecha. |
| 11/06/2020 | Municipalidad de Cañas | No se obtuvo respuesta a la fecha el cual se toma como silencio positivo. |

## 5. CONSIDERACIONES DE FONDO:

El departamento estudios, referencias y servicios técnicos, consideran que la iniciativa de ley bajo estudio posee viabilidad por cuanto:

Tras el análisis de los criterios recibidos y el informe del Departamento de Servicios Técnicos, se puede concluir que la iniciativa no contiene roces de legalidad ni de constitucionalidad.

Dado lo anterior, recomendamos a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración dictaminar afirmativamente la presente iniciativa de ley.

De conformidad con las argumentaciones expuestas, sobre el proyecto de ley: ***"DEROGATORIA DE LA LEY n° 3573, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1965, AUTORIZACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES DE TILARÁN Y CAÑAS PARA CONTRATAR SENDOS EMPRÉSTITOS HASTA POR c 500 000. CADA UNA PARA EL PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN.*** **expediente legislativo Nº 21.726**, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** sobre esta iniciativa, recomendando al Plenario Legislativo la aprobación del siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DEROGATORIA DE LA LEY N.° 3573, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1965, AUTORIZACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES DE TILARÁN Y CAÑAS PARA CONTRATAR SENDOS EMPRÉSTITOS HASTA POR ¢500.000. CADA UNA PARA EL PROGRAMA DE ELECTRIFICACIÓN. (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.º 256, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1965)**

ARTÍCULO 1- Se deroga, expresamente, la Ley N.º 3573, de 3 de noviembre de 1965, Autorización a las Municipalidades de Tilarán y Cañas para contratar sendos empréstitos hasta por ¢500.000. Cada una para el programa de electrificación. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 256, de 11 de noviembre de 1965).

ARTÍCULO 2- La derogación de la ley indicada en el artículo anterior, no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales esta haya dado lugar.

Dicha derogación no puede ser aplicada con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de las personas. Asimismo, no exime al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dicha norma.

Igualmente, esa derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas, todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949 y los artículos del 8 al 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN** San José, a los 26 días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

_____ _____
Pablo Heriberto Abarca Mora Jonathan Prendas Rodríguez
**PRESIDENTE** **SECRETARIO**

_____ _____
Zoila Rosa Volio Pacheco Víctor Manuel Morales Mora

_____ _____
Carlos Ricardo Benavides Jiménez Dragos Dolanescu Valenciano

_____ _____
Luis Fernando Chacón Monge David Hubert Gourzong Cerdas

_____
José María Guevara Navarrete